LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA REINSERCIÓN SOCIAL FEMENINA: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS REGLAS DE BANGKOK Y EL CERESO DE APIZACO

THE GENDER PERSPECTIVE IN FEMALE SOCIAL REINTEGRATION: A CRITICAL ANALYSIS OF THE BANGKOK RULES AND THE CERESO OF APIZACO

Lesly TEPEPA VEGA
Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, CIJUREP
leslyani@hotmail.com
https://orcid.org/0009-0009-0719-0912

Fecha de recepción: 27 de abril de 2026.
Fecha de aceptación: 5 de agosto de 2026.

Resumen:

Este artículo analiza críticamente la aplicación del enfoque de género en el sistema penitenciario mexicano, con especial énfasis en el proceso de reinserción social de las mujeres privadas de libertad. La investigación parte de la premisa de que el sistema penal, concebido bajo un paradigma androcéntrico, es inherentemente ciego a las trayectorias vitales y a las necesidades específicas de las mujeres, lo que resulta en una violación sistemática de sus derechos humanos y una ineficacia en los fines constitucionales de la pena. Se examinan las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres (Reglas de Bangkok) como el estándar internacional mínimo. Utilizando el Centro de Readaptación Social (CERESO) de Apizaco, Tlaxcala, como estudio de caso, se evidencia cómo la falta de programas con perspectiva de trauma, la ruptura de vínculos maternofiliales y la ausencia de infraestructura adecuada impiden una reinserción efectiva. Se propone una reforma legislativa y administrativa urgente que incorpore el trauma como eje central de la rehabilitación y que priorice las medidas sustitutivas a la prisión para mujeres en delitos no violentos, garantizando el pleno cumplimiento de los estándares internacionales.

Summary:

This article critically analyzes the implementation of a gender perspective within the Mexican penitentiary system, focusing particularly on the social reinsertion

process for incarcerated women. The research starts from the premise that the penal system, conceived under an androcentric paradigm, is inherently blind to the life histories and specific needs of women, leading to a systematic violation of their human rights and rendering the constitutional aims of punishment ineffective. The United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (Bangkok Rules) are examined as the minimum international standard. Using the Social Reinsertion Center (CERESO) of Apizaco, Tlaxcala, as a case study, the paper demonstrates how the lack of trauma-informed programs, the rupture of maternal-child bonds, and inadequate infrastructure hinder effective reinsertion. Urgent legislative and administrative reform is proposed, prioritizing trauma as the central axis of rehabilitation and favoring non-custodial measures for women involved in non-violent offenses, thereby ensuring full compliance with international standards.

Palabras Clave: Reinserción Social, Perspectiva de Género, Reglas de Bangkok, Cárcel Femenina, Sistema Penitenciario.

Keywords: Social Reinsertion, Gender Perspective, Bangkok Rules, Female Incarceration, Penitentiary System.

1. Introducción: la deuda histórica del sistema penal

En sus inicios, las cárceles no diferenciaban entre hombres y mujeres, lo que exponía a las reclusas a condiciones de extrema vulnerabilidad. Durante el siglo XIX, con el auge de las reformas penitenciarias, comenzaron a surgir instituciones específicas para mujeres, con el objetivo de ofrecer un entorno más seguro y adaptado a sus necesidades.

Dentro de las primeras cárceles documentadas se encuentra la situada en el estado de Oaxaca, instaurada por Porfirio Díaz en 1862. Ésta destinó por primera vez una prisión para hombres y otra para mujeres. En esos años se señalaba que entrar a esos espacios era mortal, debido a las pésimas condiciones en las que se encontraba esa población, sobre todo por la falta de medicamentos para atender a las enfermedades que estaban en su auge entre los internos. En este periodo inicia la idea de prisión moderna, cambiando la idea de espacio arquitectónico a tratamiento progresivo.[1]

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

[1] RAMÍREZ REYES, Marisol, "Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura" en *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, Instituyo Nacional de Ciencias Penales, núm. 15, septiembre-diciembre de 2021, p. 42-69.

el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la comunidad. Sin embargo, este mandato constitucional, noble en su espíritu, se enfrenta a una realidad compleja que se agrava considerablemente cuando se analiza bajo la lente de género. Las mujeres, a pesar de representar una minoría dentro de la población penitenciaria total, son las más afectadas por un sistema penal que ha sido diseñado históricamente por y para hombres, ignorando sus necesidades biológicas, sociales y psicológicas diferenciadas.

La trayectoria delictiva de la mayoría de las mujeres está intrínsecamente ligada a contextos de violencia de género, dependencia económica o coacción emocional. Este hecho, ampliamente documentado por la criminología feminista, demanda un tratamiento penal y penitenciario que se aparte de la neutralidad aparente de la ley para abrazar la *perspectiva de género*. En México, la adopción de las Reglas de Bangkok en 2010 marcó un hito en el reconocimiento de estas diferencias, obligando al Estado a adecuar sus políticas y prácticas penitenciarias. No obstante, la implementación en el ámbito estatal, como es el caso de Tlaxcala y el Centro de Readaptación Social (CERESO) de Apizaco, muestra deficiencias estructurales que convierten a la reinserción en una mera formalidad, en lugar de un proceso efectivo de reintegración. El estudio de este centro penitenciario específico sirve como un prisma para reflejar la problemática nacional: la norma existe, pero la voluntad y los recursos para su materialización son precarios. Es imperativo desmantelar la ceguera de género del sistema para cumplir con el espíritu de la Constitución y los compromisos internacionales del Estado mexicano.[2]

II. Hipótesis y metodología

La implementación de las Reglas de Bangkok en el sistema penitenciario mexicano es predominantemente *formalista* y *superficial*, manifestada en la escasez o inexistencia de programas de rehabilitación con enfoque de trauma, la vulneración del derecho a la maternidad y el nulo fortalecimiento de los vínculos familiares. En consecuencia, la actual organización del CERESO de Apizaco, y por extensión el sistema estatal, es insuficiente para garantizar la efectiva reinserción social de las mujeres, violando sus derechos humanos y contraviniendo el mandato

[2] KELSEN, Hans, *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974, p. 21.

constitucional del artículo 18.

El presente trabajo emplea una metodología cualitativa de naturaleza documental y analítica. Se recurre al análisis dogmático para la revisión del marco normativo nacional (Constitución, Ley Nacional de Ejecución Penal) e internacional (Reglas de Bangkok, CEDAW). Se aplica el método comparativo para contrastar el estándar normativo exigido por los organismos internacionales con la realidad operativa del sistema penitenciario mexicano. Finalmente, se utiliza un estudio de caso ilustrativo (Centro de Readaptación Social de Apizaco, Tlaxcala), fundamentado en la literatura especializada y la información pública disponible sobre las condiciones carcelarias en la entidad, para diagnosticar las brechas entre la ley y la práctica, sustentando así las propuestas de reforma.

III. Marco normativo internacional de protección a la mujer privada de libertad

III.I Las Reglas de Bangkok y su obligatoriedad en México

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres, adoptadas en 2010, constituyen el instrumento jurídico internacional más específico para abordar las necesidades de las mujeres en conflicto con la ley. Su principal valor radica en la desarticulación de la "neutralidad" de género de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), reconociendo la interseccionalidad de la discriminación que enfrentan las mujeres en prisión.

Estas Reglas hacen hincapié en la necesidad de:

1) Considerar la historia de victimización y trauma en la planificación de la condena y el tratamiento (Regla 4).

2) Atender la maternidad y la atención médica diferenciada, incluyendo el derecho a que los hijos permanezcan con sus madres en ciertas condiciones (Reglas 48 a 56).

3) Privilegiar las medidas no privativas de la libertad para las mujeres, especialmente cuando son responsables de familia (Regla 57).

La incorporación de estas reglas al ordenamiento jurídico mexicano, vía el control de convencionalidad y la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos

humanos (Art. 1° constitucional), convierte sus disposiciones en obligaciones de cumplimiento ineludible para las autoridades de los tres órdenes de gobierno.[3]

III.II La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es uno de los instrumentos internacionales más importantes en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. representa la "Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres". En el contexto del sistema penitenciario mexicano, y específicamente en el análisis del CERESO de Apizaco, la CEDAW no debe entenderse simplemente como un catálogo de derechos, sino como un mandato de transformación estructural para el Estado.

La CEDAW, ratificada por México, exige a los Estados Parte la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas. En el contexto penitenciario, esto se traduce en una obligación positiva de garantizar condiciones de reclusión que no solo sean seguras, sino que también promuevan la igualdad de oportunidades y la no repetición de la victimización. La CEDAW es el pilar que sostiene la exigibilidad de la perspectiva de género en todos los programas de reinserción, al considerar que la falta de adecuación del sistema a las necesidades femeninas constituye una forma de discriminación estructural.[4]

Dimensiones de la Discriminación Identificadas:

- Infraestructura como Violencia Institucional: La falta de áreas para la salud menstrual y obstetricia no es solo una carencia de recursos; es una forma de discriminación prohibida por la CEDAW al ignorar las necesidades biológicas específicas de las mujeres.
- Maternidad y el Interés Superior: La CEDAW, en conjunto con las Reglas de Bangkok, establece que la maternidad no debe ser motivo de discriminación. Sin embargo, en Apizaco, las madres y sus hijos viven en condiciones de hacinamiento, durmiendo en

[3] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres (Reglas de Bangkok), Resolución A/RES/65/229, 2010.
[4] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Naciones Unidas, 2017, párr. 32.

colchonetas y careciendo de atención pediátrica adecuada.

- Estereotipos de Género en la Reinserción: La oferta de talleres limitados a la costura o el baile contraviene el artículo 5 de la CEDAW, que insta a los Estados a eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de la inferioridad o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

IV. Desarrollo de la reflexión y resultados de la investigación

IV.I El Paradigma Androcéntrico de la Pena y sus Consecuencias en la Mujer

Históricamente, el sistema penal se ha basado en la figura del *delincuente varón*, asumiendo que el camino hacia el delito es lineal y racional. Esta visión ignora que, en el caso de las mujeres, el delito suele ser la culminación de un proceso de vulnerabilidad socioeconómica y de violencia intrafamiliar. La criminología feminista ha demostrado que existe una fuerte correlación entre el historial de abuso sexual, físico o psicológico y la comisión de ilícitos, a menudo relacionados con el narcomenudeo o delitos patrimoniales de baja cuantía. Cuando una mujer ingresa al sistema penal, no solo se enfrenta a la sanción jurídica, sino a una estructura que ignora su realidad biológica, social y de género.

La dogmática penal clásica se ha jactado de su "neutralidad". Sin embargo, autoras como Elena Larrauri[5] argumentan que esta neutralidad es ficticia. El sistema penal opera bajo una estructura de "talla única" donde las necesidades de las mujeres son tratadas como "excepciones" o "anomalías" y no como realidades constitutivas.

La Doble Condena: Legal y Moral

- A diferencia del hombre, la mujer que delinque enfrenta lo que la criminología feminista denomina la doble transgresión:
- Transgresión Legal: El incumplimiento de la norma penal.
- Transgresión de Género: El quebrantamiento de los roles tradicionales de cuidado, pasividad y maternidad.[6]

[5] LARRAURI, Elena, *Criminología crítica y perspectiva de género*, Madrid, Trotta, 2009.
[6] MALACALZA, Laurana, "La mirada androcéntrica del derecho penal" en *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Chile, Universidad de San Sebastián, núm. 12, 2025, p. 45-62.

Esta carga moral influye desde la determinación de la pena hasta el tratamiento penitenciario, donde se busca "re-feminizar" a la interna mediante talleres de costura o estética, reforzando estereotipos en lugar de fomentar la reinserción técnica o profesional. El diseño del sistema penitenciario refleja el abandono del enfoque de género, generando consecuencias que vulneran derechos fundamentales:

A. Desarraigo y ruptura de vínculos familiares

Las cárceles de mujeres son menos numerosas que las de hombres. Esto obliga a que muchas mujeres sean recluidas en centros lejos de sus hogares, dificultando las visitas de sus hijos y familiares. Según Lagarde, la mujer en prisión sufre un mayor grado de abandono social; mientras que las mujeres suelen sostener a sus parejas masculinas en prisión, el hombre tiende a abandonar a la mujer encarcelada.[7]

B. Maternidad y salud reproductiva

El sistema penal androcéntrico no contempla adecuadamente el ciclo reproductivo. La infraestructura carcelaria rara vez cuenta con:

- Atención ginecológica especializada y constante.
- Espacios dignos para el desarrollo de los hijos que conviven con sus madres.
- Protocolos de obstetricia que respeten los derechos humanos durante el parto (muchas veces denunciados por el uso de grilletes).

C. La "Prisionización" de la salud mental

Existe una tendencia a la sobremedicación de las mujeres en prisión. Ante la falta de estrategias de contención emocional para gestionar el trauma (muchas internas son sobrevivientes de violencia de género previa), el sistema opta por el control químico a través de psicofármacos, silenciando el malestar en lugar de tratarlo.[8]

Al aplicar programas de reinserción estandarizados, el sistema penitenciario mexicano comete un doble error: penaliza a las mujeres por un acto que a menudo es una reacción a su propia victimización y, al mismo tiempo, las somete a un tratamiento terapéutico-educativo que

[7] LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005

[8] CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, comp., *Mujeres en prisión: Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Siglo XXI Editores, 2011.

no aborda la raíz traumática de su conducta. La pena, en lugar de ser un medio para la reinserción, se convierte en un medio para la perpetuación del ciclo de exclusión.[9] Un análisis profundo revela que el paradigma androcéntrico ignora el contexto de victimización previa. Gran parte de las mujeres en prisión por delitos de drogas (microtráfico) o delitos violentos contra sus parejas actuaron bajo contextos de coacción, extrema pobreza o como respuesta a abusos sistemáticos. El derecho penal "ciego al género" procesa el acto final sin considerar la cadena de violencias que precedieron al delito.

IV.II Análisis de las condiciones y retos de reinserción en el CERESO de Apizaco

El Centro de Readaptación Social de Apizaco, como recinto estatal que alberga a población femenina, refleja los problemas estructurales del sistema a nivel local. La segregación de la población penitenciaria femenina en centros pequeños, o en anexos dentro de centros varoniles, genera problemáticas específicas:

1. **Concentración y separación geográfica:** La reclusión de mujeres en un único centro en el estado de Tlaxcala implica que muchas son separadas de sus redes de apoyo familiar y social por grandes distancias, dificultando las visitas y rompiendo los vínculos de apego cruciales para la reinserción ya que la mayoría de estas mujeres son madres, hermanas e hijas; generando en la mayoría de los casos un abandono y una carencia económica dentro del centro.
2. **Infraestructura y servicios inadecuados:** Las áreas destinadas a mujeres a menudo carecen de la infraestructura necesaria para la salud menstrual, la atención obstétrica y la lactancia; vulnerando notoriamente su derecho al acceso a las salud; están mujeres privadas de su libertad no cuentan con una infraestructura adecuada por el exceso de población; las mujeres que son madres duermen con sus infantes dentro de las celdas sin posibilidad de ingreso de una pequeña cuna para ellos, contando con una pequeña colchoneta para ello y sus pequeños y en ese pequeño espacion crecen no solo esperanza de vida si no un sueño de criar a sus infantes dentro de un ambiente sano pero esos menores cumplen condenas de delitos que no saben que cometieron. La falta de espacios adecuados para la interacción

[9] SALDARRIAGA GRISALES, Dora Cecilia y GÓMEZ VÉLEZ, Martha Isabel, *Teorías feministas, abolicionismo y decolonialidad: Teorías críticas que cuestionan la efectividad de los derechos de las mujeres*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios de Género, vol. 5, núm. 2, 2018, p. 100-120.

materno-filial digna es una constante que viola directamente las Reglas de Bangkok.[10]

3. **Programas de Capacitación No Pertinentes:** Los programas de trabajo y capacitación suelen estar sesgados hacia roles de género tradicionales (costura, manualidades, baile), limitando las oportunidades de las mujeres para adquirir habilidades que realmente les permitan una independencia económica al salir de prisión. Dentro del centro del estado de Tlaxcala estos talleres son sumamente marcados a un rol de genero dejando en una situación de vulnerabilidad a sus internas pues ellas consideran que estos talleres no logran que al cumplir su sentencia puedan sostener un hogar, valoran lo ofertado como manera de mantener su mente ocupada sin embargo la realidad deja mucho que desear es cada costura lleva las ganas de ganar un poco de dinero para poder contribuir y mejorar sus necesidades básicas aun que no sea de su agrado.

Figura 1

Resultados de encuestas en CERESO Apizaco, Tlaxcala.

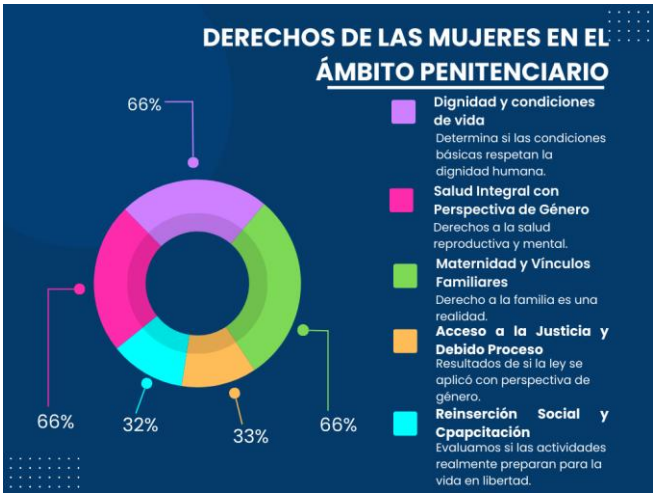

Nota: Se realizaron entrevistas a diferentes PPL sentenciadas, embarazadas y en espera de una sentencia; obteniendo resultados de las condiciones que tienen dentro del CERESO.

IV.III La centralidad del trauma y la maternidad en la reintegración social femenina

La reintegración social de las mujeres que han atravesado experiencias traumáticas se encuentra profundamente atravesada por la maternidad. Este fenómeno no solo se vincula con la dimensión biológica y emocional de ser madre, sino también con los significados socioculturales

[10] COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011, *Informe sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II.143). Organización de los Estados Americanos, 2011, párrs. 120-125.

que la maternidad adquiere en contextos de desigualdad y vulnerabilidad. El trauma, entendido como una experiencia disruptiva que afecta la identidad y la agencia de las mujeres, se convierte en un eje central para comprender los procesos de reconstrucción subjetiva y social. La maternidad, por su parte, puede funcionar tanto como un recurso de resiliencia como un espacio de reproducción de mandatos sociales. La reinserción social de las mujeres debe girar en torno a dos ejes principales que el sistema actual ignora: el manejo del trauma y el derecho a la maternidad, estos dos ejes son sumamente representativos para su bienestar ya que el estado emocional es indispensable para un desarrollo de la personalidad sin embargo existen muchas vulneraciones a este eje ya que la mayoría de ellas al llegar al CERESO sufren de depresión sintiéndose completamente solas y alejadas de su familia y de la sociedad, la maternidad es la vulneración mas grande pues ellas viven una realidad en la que no hay una atención prenatal, ni neonatal y es hay donde la condenan a un recién nacido sin cometer delito alguno quedando expuesto a miles de carencias de las necesidades básicas de las que habla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. La perspectiva de trauma

Las Reglas de Bangkok exigen la consideración de la historia de victimización. Esto implica que la evaluación psicológica inicial debe ser profunda e incluir terapia especializada para trastornos de estrés postraumático (TEPT), depresión y ansiedad. En el CERESO de Apizaco, los servicios de salud mental suelen ser insuficientes, limitándose a contención y medicación, sin un enfoque terapéutico de largo plazo. Al llegar al centro estas mujeres viven un trauma de enfrentar una nueva realidad, un abandono de pareja, de familia y de la sociedad, un señalamiento por la propia sentencia de la sociedad, esperando la sentencia del tribunal de enjuiciamiento que es aún más cruel, mas difícil de entender y de asimilar porque no es fácil asimilar que estarás 20 o 100 años dentro de este centro que indudablemente hay un gran arrepentimiento por parte de ellas, sufriendo abandono y carencias de insumos básicos, este trauma en especialmente en aquellas que han vivido violencia de género, encarcelamiento previo y exclusión social a causa de una adicción genera una fractura en la continuidad de la vida cotidiana.

El trauma no resuelto se convierte en un factor de reincidencia, ya que la mujer regresa a la comunidad sin las herramientas emocionales para enfrentar los desafíos de la vida en libertad; es entonces donde se considera que la reinserción es la reintegración social implicando

reconstruir vínculos, recuperar proyectos de vida y resignificar la propia identidad. No implica desaparecer el trauma, sino que se convierte en un referente constante que condiciona la manera en que las mujeres se relacionan con su entorno.[11]

B. La Maternidad como Pilar de la Reinserción

La maternidad aparece como un espacio ambivalente. Por un lado, puede ser un motor de resiliencia, ya que muchas mujeres encuentran en el cuidado de sus hijos un sentido para la reconstrucción personal y social. Por otro, la maternidad también puede reforzar mandatos tradicionales que limitan la autonomía femenina, al situar a las mujeres en roles de cuidado obligatorios y poco reconocidos socialmente.[12] En este sentido, la maternidad no es únicamente un hecho biológico, sino un constructo sociocultural que se redefine en cada contexto histórico y social.[13]

Para las mujeres, la ruptura de los lazos familiares, especialmente con los hijos, es un predictor de reincidencia más fuerte que para los hombres. La Regla 50 de Bangkok permite que los niños permanezcan con sus madres en prisión hasta una edad límite. Si bien la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé esto, las condiciones para la convivencia (espacios lúdicos, nutrición, educación) son a menudo deficientes o inexistentes. Además, la privación de la libertad de la madre se convierte en una pena secundaria impuesta al hijo o hija, violando el principio del interés superior de la niñez. Estos niños viven dentro del centro hasta los tres años normalizando la manera de desarrollo dentro del CERESO; las mujeres embarazadas no reciben una atención prenatal adecuada y por ende esos pequeños no reciben atención pediátrica; los espacios son sumamente reducidos impidiendo un desarrollo integral y sicomotriz del menor; ellas viven un embarazo restringido pues en una pequeña colchoneta duermes dos vidas, dos ilusiones y dos historias de vida con hechos completamente diferentes. Es crucial que la política criminal priorice las medidas no privativas para las madres de familia, como el arresto domiciliario con

[11] AMBROSI SOTO, Paulina Johanna y SÁNCHEZ PADILLA, Yadira Liliana, "Depresión postparto y reintegración psicosocial: Un estudio fenomenológico de las experiencias vividas" en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, México, Universidad Santander, vol. 8, núm. 6, noviembre-diciembre 2024, en https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15134.

[12] Macías González, G. G. (2024). Mujeres y culturas contemporáneas sobre maternidades. La ventana. Revista de estudios de género, 7(60). https://doi.org/10.32870/lv.v7i60.7908.

[13] LUGO GARCÍA, María Guadalupe, "La maternidad es un constructo sociocultural" en *Gaceta UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2024, https://www.gaceta.unam.mx/la-maternidad-es-un-constructo-sociocultural/

monitoreo, reservando la prisión para los casos de alta peligrosidad.[14]

La centralidad del trauma y la maternidad en la reintegración social femenina se manifiesta en tres dimensiones:

- **Personal:** la maternidad puede ser un recurso para resignificar el trauma, pero también un espacio donde este se reactiva (por ejemplo, en casos de depresión posparto).
- **Familiar:** la reintegración depende de la capacidad de reconstruir vínculos familiares, donde la maternidad ocupa un lugar central.
- **Social:** las políticas públicas y programas de reintegración suelen invisibilizar la maternidad como un factor clave, lo que limita la efectividad de las intervenciones.

Aunque el estigma afecta a todas las personas encarceladas, su manifestación es profundamente generalizada. Para los hombres, el encarcelamiento puede estar asociado a la agresividad o la "dureza", reforzando en cierta medida un ideal de masculinidad, aunque sea negativo. En contraste, el estigma para las mujeres está directamente ligado a un juicio sobre su moralidad y su fracaso en roles de género tradicionales.[15] La sociedad no solo las castiga por el delito, sino que las juzga por no haber cumplido con el papel de "buena madre", "buena esposa" o "buena hija". Esto genera una marca moral mucho más profunda y difícil de superar.

El estigma de género tiene graves consecuencias en la vida de las mujeres que han estado en prisión:

- **Rechazo Familiar y Aislamiento:** Muchas mujeres son rechazadas por sus parejas y, especialmente, por sus familias, que las culpan no solo del delito, sino del "deshonor" que trajo su encarcelamiento. Este rechazo se agrava cuando se trata de la relación con sus hijos e hijas. .
- **Auto-Estigma e Internalización:** La constante desvalorización social puede llevar a un auto estigma, donde la mujer internaliza la creencia de que es inherentemente "mala" o indigna. Esto impacta su autoestima y su capacidad para retomar el control de su vida.

[14] SOARES, Mónica Catarina Pereira, MATOS, Raquel Navais y TAPIA ARGUELLO, Sergio Martin, "Políticas penales, prisión y género: Debates feministas contemporáneos y miradas cruzadas desde diferentes latitudes" en *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, Universidade de Coimbra, Uiversidade Católica Portuguesa, vol. 8, 2024, p. 15.
[15] POLLOCK, Joycelyn, *Women, prison and crime.* Wadsworth Pub Co., 2021.

- **Barreras para la Reinserción:** La discriminación en el mercado laboral es más severa para las mujeres exconvictas, ya que se les considera menos confiables para roles que requieren contacto con el público o que se basan en la confianza.[16]

IV.IV El Contraste entre la Norma Mexicana y el Estándar Internacional

El presente capítulo examina el marco normativo que rige el sistema penitenciario desde una perspectiva de justicia de género. El objetivo es analizar cómo las disposiciones de carácter constitucional e internacional no solo sientan las bases legales de la privación de libertad, sino que también establecen los principios para la protección y el tratamiento de las personas privadas de libertad, con un énfasis particular en la población femenina.

Esta investigación parte de la premisa de que, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema penal con un mandato de reinserción social (Artículo 18), la aplicación de estas normativas en la práctica ha sido históricamente ciega al género. Para abordar esta deficiencia, el capítulo recurre a las fuentes del derecho internacional.

Se analizarán, por un lado, los principios constitucionales que definen los derechos humanos en el contexto penal, como el debido proceso, la presunción de inocencia y el respeto a la dignidad humana. Por otro lado, se explorará el impacto de los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado. Se prestará especial atención a aquellos documentos que abordan los derechos específicos de las mujeres en prisión, como las Reglas de Bangkok.

La relevancia de este análisis radica en la necesidad de contrastar la norma escrita con la realidad empírica. Comprender el alcance y las limitaciones de las disposiciones legales es fundamental para evaluar las brechas entre el ideal jurídico y las condiciones reales en las prisiones de mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece que:

> El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán

[16] Leigh, M. (2015). The stigma of incarceration: A gendered analysis of women's reintegration challenges. Journal of Women, Politics & Policy; pp. 365-388.

sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.[17]

Este artículo sienta las bases para la organización del sistema penitenciario, orientado a la reinserción social de las personas privadas de la libertad mediante el respeto a sus derechos fundamentales. En el caso de las mujeres, el artículo establece la obligación de que compurguen sus penas en centros separados de los hombres, lo cual representa un avance importante en el reconocimiento de sus derechos, considerando que anteriormente eran recluidas en espacios compartidos, exponiéndolas a mayores vulneraciones.

Las mujeres privadas de libertad deben recibir un trato digno, con pleno acceso a la salud, la educación y la capacitación laboral. Estos elementos son esenciales para facilitar su reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena. Los centros de reinserción social están obligados a brindar programas educativos, deportivos, de salud y formación laboral, diseñados con un enfoque diferencial que atienda las particularidades de género.

Uno de los derechos fundamentales que debe garantizarse de forma prioritaria es el ejercicio pleno de la maternidad. La Ley Nacional de Ejecución Penal reconoce el derecho de las mujeres privadas de la libertad a conservar la custodia de sus hijos menores de tres años dentro de los centros de reclusión, siempre que sea en beneficio del menor. Aunque en algunos estados del país existe un número significativo de niños y niñas que viven en prisión con sus madres —según datos del INEGI, en algunos casos alcanza hasta el 53% de esta población—, en el estado de Tlaxcala este porcentaje es bajo.

La presencia de menores en centros penitenciarios plantea desafíos importantes en materia de derechos humanos, tanto para las mujeres como para los propios niños. Uno de los principales es el acceso a la educación. A pesar de que el artículo 3° constitucional garantiza el derecho a una educación gratuita, laica y de calidad para todos, en la práctica muchos de estos niños no reciben la instrucción adecuada dentro de los centros penitenciarios. Esto representa una omisión grave del Estado, ya que la educación no solo es un derecho humano esencial, sino también una herramienta clave para el desarrollo individual y social.

La misma obligación recae en relación con las mujeres privadas de libertad. A ellas se les debe proporcionar acceso a programas educativos y de formación personal que estén alineados

[17] Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.

con los planes y programas de las instituciones públicas y privadas, permitiendo que puedan desarrollar habilidades y conocimientos que contribuyan a su crecimiento personal y profesional.

Dado que los derechos humanos deben ser respetados, promovidos, protegidos y garantizados por todas las autoridades, resulta necesario fortalecer las políticas públicas destinadas a las mujeres y niños en reclusión. La educación debe ser uno de los pilares fundamentales de dichas políticas, ya que contribuye de forma significativa a la reintegración social, reduce el riesgo de reincidencia delictiva y brinda a los hijos e hijas la posibilidad de un futuro distinto fuera del ciclo de la criminalidad.

Además del marco constitucional, existen tratados internacionales y leyes secundarias que refuerzan la protección de los derechos de las mujeres en reclusión. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México, es un instrumento fundamental que establece medidas específicas para erradicar la discriminación de género. Esta convención obliga al Estado mexicano a garantizar que las mujeres privadas de la libertad no sufran discriminación ni violencia, y puedan acceder plenamente a todos sus derechos, incluida la salud, la educación y la protección legal.

No obstante, muchas mujeres privadas de libertad desconocen la existencia de estos instrumentos internacionales, lo cual limita su capacidad para exigir sus derechos. Por ello, es imprescindible que los centros penitenciarios incluyan en sus programas acciones de difusión y formación en derechos humanos.

En materia de salud, tanto la Ley General de Salud como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala reconocen el derecho de toda persona privada de libertad a recibir atención médica oportuna, continua y de calidad. En el caso de las mujeres, dicha atención debe incluir servicios ginecológicos, salud sexual y reproductiva, así como atención diferenciada durante el embarazo, parto y puerperio.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas (Reglas de Bangkok), particularmente la regla, subrayan que: "las mujeres embarazadas y que se encuentran criando a sus hijos tienen necesidades particulares que requieren un abordaje no crítico,

comprensivo y coordinado" [18]

Sin embargo, en la práctica, las condiciones de habitabilidad en muchos centros penitenciarios del país no cumplen con los estándares mínimos establecidos en la ley. La normativa nacional exige que estos establecimientos proporcionen alojamiento digno, acceso a agua potable, saneamiento, higiene, alimentación adecuada y espacios para el esparcimiento, pero dichas condiciones no siempre se observan, especialmente en relación con las mujeres y sus hijos.

Aunado a las disposiciones constitucionales y legales, existen normativas técnicas, reglamentos internos del sistema penitenciario y políticas públicas que buscan garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Entre ellas destacan los protocolos de atención sanitaria para mujeres, los lineamientos para la separación y clasificación de internas, las políticas de reinserción social con perspectiva de género y los programas para la prevención de la violencia de género dentro de los centros de reclusión.

La protección de los derechos humanos de las mujeres en reclusión no es una opción, sino un imperativo jurídico y ético. El marco normativo existente, tanto nacional como internacional, proporciona una base sólida para garantizar el acceso a servicios de salud, educación y condiciones de vida dignas. Sin embargo, la brecha entre la ley y su aplicación efectiva continúa siendo uno de los principales retos del sistema penitenciario mexicano. La implementación adecuada de estos derechos, bajo un enfoque de género y con respeto a la dignidad humana, es esencial para cumplir con el mandato constitucional y avanzar hacia una verdadera justicia social.

Las políticas públicas penitenciarias deben ser ajustadas para garantizar una verdadera justicia de género.La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) de 2016 formalmente incorpora la perspectiva de género. Sin embargo, su ejecución choca con la realidad presupuestal y administrativa. El principal problema radica en la *cultura institucional*. Los operadores penitenciarios, formados bajo la lógica de la seguridad y el control, carecen de la capacitación necesaria para implementar un enfoque de derechos humanos y género.

La LNEP, si bien es progresista en papel, se queda corta en su capacidad para *transformar*

[18] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres* (Reglas de Bangkok) (Resolución A/RES/65/229), 2010.

la realidad penitenciaria, siendo un ejemplo de la diferencia entre la legislación *de jure* y la implementación *de facto*.[19]

V. Conclusiones

La hipótesis planteada se valida plenamente: la implementación de las Reglas de Bangkok en México es ineficaz debido a su carácter formalista y a la ceguera institucional ante las necesidades de género. El caso del CERESO de Apizaco ilustra cómo la falta de infraestructura adecuada, la debilidad de los programas terapéuticos con enfoque de trauma y la vulneración del derecho a la maternidad comprometen el objetivo constitucional de la reinserción social.

Se concluye que el Estado mexicano tiene una deuda histórica y constitucional con las mujeres privadas de libertad, cuya solución requiere una triple acción:

1. **Reforma Curricular Penitenciaria:** Capacitación obligatoria y continua de todo el personal penitenciario en perspectiva de género, derechos humanos y manejo del trauma.
2. **Reforma Curricular Penitenciaria:** Modificación del Código Penal y de la LNEP para que los jueces estén obligados a considerar alternativas a la prisión para mujeres en delitos no violentos, especialmente si tienen dependientes.
3. **Inversión en Programas de Salud Mental:** Creación de unidades de terapia especializada en trauma dentro de los centros femeninos, con enfoque en la sanación y el empoderamiento, como lo exigen las Reglas de Bangkok.

Solo a través de un cambio de paradigma que ponga el trauma, la maternidad y los vínculos sociales en el centro de la rehabilitación, se podrá transitar de un sistema punitivo ciego a uno que verdaderamente promueva la justicia y la efectiva reinserción social de las mujeres.

VI. Referencias biblio-hemerográficas y cibergráficas

AMBROSI SOTO, Paulina Johanna y SÁNCHEZ PADILLA, Yadira Liliana, "Depresión postparto y reintegración psicosocial: Un estudio fenomenológico de las experiencias vividas" en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, México, Universidad Santander, vol. 8, núm. 6, noviembre-diciembre 2024, en https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15134.

[19] CISNEROS, Alicia, "Las mujeres en prisión y la perspectiva de género. Un análisis de la implementación de las Reglas de Bangkok en México" en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 68, 2021, pp. 45-60.

ANTHONY, C., *Mujeres, delitos y sistema penal*, Ediciones Didot, 2013.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, comp., *Mujeres en prisión: Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Siglo XXI Editores, 2011.

CISNEROS, Alicia, "Las mujeres en prisión y la perspectiva de género. Un análisis de la implementación de las Reglas de Bangkok en México" en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 68, 2021, pp. 45-60.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011*, Informe sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II.143). Organización de los Estados Americanos, 2011.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Naciones Unidas, 2017.

LUGO GARCÍA, María Guadalupe, "La maternidad es un constructo sociocultural" en *Gaceta UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2024, https://www.gaceta.unam.mx/la-maternidad-es-un-constructo-sociocultural/

KELSEN, Hans, *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974.

LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2025.

LARRAURI, Elena, *Criminología crítica y perspectiva de género*, Madrid, Trotta, 2009.

Macías González, G. G. (2024). Mujeres y culturas contemporáneas sobre maternidades. La ventana. Revista de estudios de género, 7(60). https://doi.org/10.32870/lv.v7i60.7908.

MALACALZA, Laurana, "La mirada androcéntrica del derecho penal" en *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Chile, Universidad de San Sebastián, núm. 12, 2025, p. 45-62.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres* (Reglas de Bangkok) (Resolución A/RES/65/229), 2010.

POLLOCK, Joycelyn, *Women, prison and crime.* Wadsworth Pub Co., 2021.

RAMÍREZ REYES, Marisol, "Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura" en *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, Instituyo Nacional de Ciencias Penales, núm. 15, septiebre-diciembre de 2021, p. 42-69.

SALDARRIAGA GRISALES, Dora Cecilia y GÓMEZ VÉLEZ, Martha Isabel, *Teorías feministas, abolicionismo y decolonialidad: Teorías críticas que cuestionan la efectividad de los derechos de las mujeres*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios de Género, vol. 5, núm. 2, 2018, p. 100-120.

SOARES, Mónica Catarina Pereira, MATOS, Raquel Navais y TAPIA ARGUELLO, Sergio Martin, "Políticas penales, prisión y género: Debates feministas contemporáneos y miradas cruzadas desde diferentes latitudes" en *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, Universidade de Coimbra, Uiversidade Católica Portuguesa, vol. 8, 2024.